

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0373- SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA
ANGUIA-CHOTA-CAJAMARCA**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y
PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL TENDAL DEL
DISTRITO DE ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

PERÍODO: 19 DE AGOSTO DE 2022 AL 6 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

16 DE MAYO DE 2024

CAJAMARCA – PERÚ


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 707
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0373- SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL TENDAL DEL
DISTRITO DE ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” y además presentó mayor oferta económica; asimismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió el perfeccionamiento de contrato con postor adjudicado con la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia mínima requerida para los profesionales claves “residente de obra” y “especialista de seguridad y salud en obra”; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0373-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL TENDAL DEL DISTRITO DE ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

PERÍODO: 19 DE AGOSTO DE 2022 AL 6 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Anguía, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0373-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 0421-2024-OCI/0373 de 4 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDA/CS para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado El Tendal del distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDA/CS y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado El Tendal del distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”, con código único 2428266; cuyo valor referencial fue de S/ 1 878 969,70.

Al respecto, los puntos materia de control en el procedimiento de selección, están referidos a la actuación de los integrantes del comité de selección quienes durante la etapa de admisión de ofertas, no admitieron la oferta de un postor aduciendo incumplimiento de requisito no establecido en las Bases Integradas, pese a que el referido postor cumplió con la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su ofertas y además presentó la mejor oferta económica (90% del valor referencial); y además, no descalificaron la oferta de postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además quien presentó la oferta económica mayor (98% del valor referencial).

Asimismo, funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió el perfeccionamiento de contrato con postor adjudicado con la Buena Pro, a pesar que no acreditó la experiencia mínima requerida para dos (2) profesionales claves; ocasionando que la Entidad pierda



la oportunidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económica y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

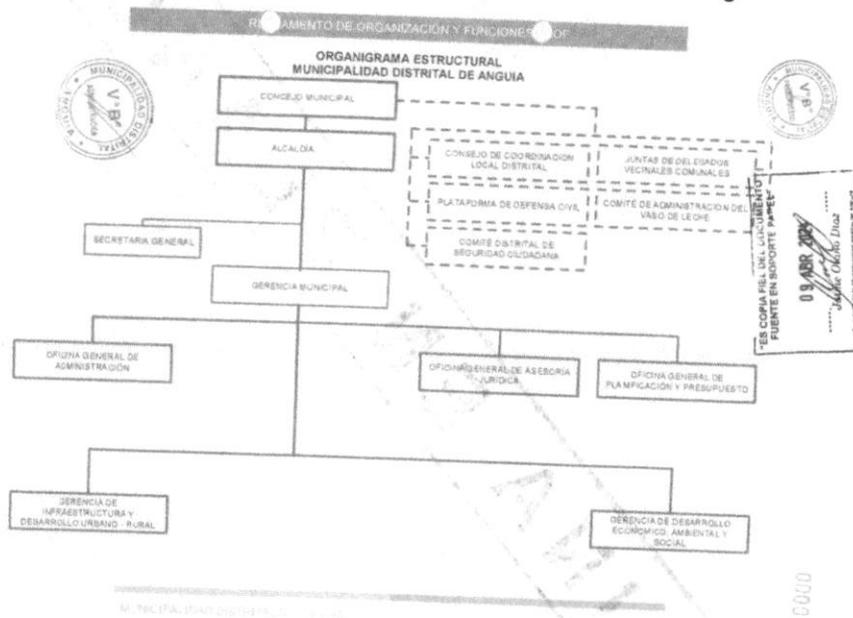
El servicio de control específico comprende el período de 19 de agosto de 2022 al 6 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Anguía pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Anguía:

Imagen n.º 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Anguía



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anguía; aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2021-MDA/A de 18 de marzo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, ARGUMENTANDO INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE CALIFICACIÓN “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” Y ADEMÁS PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO CON POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO, PESE A QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LOS PROFESIONALES CLAVES “RESIDENTE DE OBRA” Y “ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA”; OCACIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad Distrital de Anguía, en adelante la “Entidad”, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, en lo sucesivo “procedimiento de selección”, que tenía como objeto la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado el Tendal del distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”, con CUI n.º 2428266 (en adelante la obra).

De la evaluación realizada al procedimiento de selección, se identificaron hechos con evidencia de irregularidad, referidos a la admisión de ofertas por parte del comité de selección, quienes no admitieron la oferta de un (1) postor, aludiendo incumplimiento de requisito no establecido en las Bases Integradas, pese a que el referido postor cumplió con la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su oferta y además presentó una mejor oferta económica S/ 1 691 072,73 (90% del valor referencial); asimismo, no descalificaron la oferta de postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además quien presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 1 841 390,31 (98% del valor referencial).

Finalmente, funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió el perfeccionamiento de contrato con el postor adjudicado con la Buena Pro, a pesar que no acreditó la experiencia mínima requerida para los profesionales claves “Residente de Obra” y “Especialista de Seguridad y Salud en Obra”; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Condición:

Antecedentes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS (Primera convocatoria)

Mediante Informe n.º 0184-2022-WGG/J.ABAST. de 18 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 4), el jefe de abastecimiento de la Entidad solicitó al administrador de la Entidad la reconfiguración del Comité de Selección, debido a la solicitud de licencia sin goce de haber del jefe de DIDUR¹ quien integraba el referido comité, proponiendo los siguientes profesionales:

¹ Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural según Reglamento de Organización y Funciones.

"(...) MIEMBROS TITULARES:

- **PRESIDENTE:** C.P.C. RONALD NOÉ GONZALEZ GONZALES
DNI N° [REDACTED]
EMAIL: ronogocorp@hotmail.com
- **PRIMER MIEMBRO:** ING. PAVEL JHONNATAN RIVAS MARCHAN
DNI N° [REDACTED]
EMAIL: orlando.coronel@hotmail.com
- **SEGUNDO MIEMBRO:** WILBERT GUEVARA GUERRERO
DNI N° [REDACTED]
EMAIL: quevaravirgo@hotmail.com

"(...)"

En atención a ello, el alcalde encargado de la Entidad, señor Carlos Isaul Cabrera Sánchez, mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2022-MDA/A de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 5**) reconfirmó los miembros titulares y suplentes del comité de selección, quedando conformado según se detalla a continuación:

"(...) MIEMBROS TITULARES:

- **PRESIDENTE:** C.P.C. RONALD NOÉ GONZALEZ GONZALES
DNI N° [REDACTED]
EMAIL: ronogocorp@hotmail.com
- **PRIMER MIEMBRO:** ING. PAVEL JHONNATAN RIVAS MARCHAN
DNI N° [REDACTED]
EMAIL: orlando.coronel@hotmail.com
- **SEGUNDO MIEMBRO:** WILBERT GUEVARA GUERRERO
DNI N° [REDACTED]
EMAIL: quevaravirgo@hotmail.com

"(...)"

Seguidamente, el 23 de agosto de 2022, mediante Informe n.° 0187-2022-WGG/J.ABAST de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 6**) el jefe de abastecimiento alcanzó al jefe de DIDUR las consultas técnicas a los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDA/CS; quien mediante Informe n.° 007-2022-PJRM/JD de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**) realizó el levantamiento de las consultas y observaciones técnicas a los términos de referencia del referido procedimiento de selección; como resultado de ello, los miembros del comité de selección, el mismo 24 de agosto de 2022, absolviéron las consultas y observaciones, suscribiendo el "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de A.S. n.° 02-2022-MDA/CS PRIMERA CONVOCATORIA" (**Apéndice n.° 8**) e integraron las Bases Administrativas, dando origen a las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 9**).

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Ejecutor del Norte conformado por las empresas Constructora & Consultora Gocta SAC y Valuva Grupo Empresarial Sociedad Anónima Cerrada; por lo que, como consecuencia de ello se firmó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2022-MDA/A de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), entre la Municipalidad Distrital de Anguía y el Consorcio Ejecutor del Norte, representado por Nixon Mackiver Diaz Delgado, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado El Tendal del distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca – Código de Inversión 2428266".

1. Respecto a la actuación del Comité de Selección en la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Como se ha indicado, el 8 de agosto de 2022 la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDA/CS-1, por un valor referencial de S/ 1 878 969,70 a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2022, los miembros del comité de selección iniciaron con la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena, culminando el 14 de setiembre de 2022 con la suscripción del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA" (Apéndice n.° 11), en la cual señalaron el detalle de los postores que presentaron sus ofertas, la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro, bajo el detalle siguiente:

(...)

LISTA DE PROVEEDORES QUE PRESENTAN OFERTAS:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	(...)	Fecha de presentación	(...)
1	20526657871	Constructora y Servicios DEFRANK Sociedad Anónima Cerrada	(...)	01/09/2022	(...)
2	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	20601832811	Consorcio Ejecutor Perú	(...)	01/09/2022	(...)
4	20603105207	Consorcio Ejecutor del Norte	(...)	01/09/2022	(...)

(...)

ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS

N°	POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA							RESULTADOS
		ANEXOS							
		1	REPRESENTACIÓN	2	3	4	5	6	
1	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO EJECUTOR PERÚ, (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDO
3	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO

(...)

POSTORES CON OFERTAS ADMITIDAS

Los postores con ofertas admitidas pasan a la etapa de evaluación de ofertas.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Con los resultados obtenidos, el comité procede con la evaluación de las ofertas admitidas, conforme los factores de evaluación previstos en Capítulo IV de la sección específica de las bases, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
POSTOR: CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE		
A.	PRECIO (MONTO OFERTADO: S/ 1'841,390.31) CONSIDERANDO QUE EL PRESENTE POSTOR ES EL ÚNICO QUE HA PASADO LA ETAPA DE ADMISIÓN SE LE OTORGA EL MAXIMO PUNTAJE	98 PUNTOS
B.	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO: SE VERIFICA QUE EL POSTOR NO ADJUNTA LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA POR LO QUE NO LE CORRESPONDE QUE SE LE OTORQUE UN PUNTAJE EN EL PRESENTE FACTOR.	00 PUNTOS
TOTAL		98 PUNTOS

Se cuenta con los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EVALUACIÓN DE OFERTAS							
Nº	POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	BONIFICACIÓN POR MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (5%)	BONIFICACIÓN POR COLINDANCIA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	S/ 1'841,390.31	98 PUNTOS	4.9 puntos	00 puntos	102.9 puntos	1º

Con los resultados obtenidos, según los factores de evaluación, el comité consignó el orden de prelación para la etapa subsiguiente, que es la calificación de ofertas, mediante la cual el comité calificara la experiencia del postor en la especialidad, según lo previsto en los requisitos de calificación, detallados en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

El postor CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, siendo única oferta admitida obtiene automáticamente 98 puntos en la evaluación económica.

ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD)

- Postor **CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE**, acredita válidamente la experiencia en la especialidad, por un monto superior a dos veces el valor referencial.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Con los resultados obtenidos el comité acuerda por unanimidad adjudicar la buena pro al postor que logro acreditar la experiencia en la especialidad, según lo previsto en las bases.

Detalle de la adjudicación:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Adjudicación Simplificada No 02-2021-MDA/CS – Primera Convocatoria

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Ejecución de obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado Tendal Del. Distrito de Anguía Provincia de Chota Departamento de Cajamarca

ADJUDICATARIO: CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, conformado por CONSTRUCTORA & CONSULTORA GOCTA S.A.C. (35%) Y VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (65%)

MONTO ADJUDICADO: S/ 1'841,390.31 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 31/100 SOLES), oferta que incluye IGV. (...)"

De lo antes señalado, se evidencia que de las tres (3) Ofertas presentadas por los postores (**Apéndice n.º 12**), los miembros del comité de selección admitieron solo la oferta presentada por el **Consortio Ejecutor del Norte**², procediendo a su evaluación y calificación; para finalmente adjudicar la buena pro al referido consorcio y posterior suscripción de contrato.

Sobre el particular, se advierte que la no admisión de las otras dos (2) ofertas presentadas, se debió a que los miembros del comité de selección determinaron que estas no cumplían con lo requerido en los Anexos 5 y/o 6, sin embargo, **la oferta presentada por el Consortio Ejecutor Perú debió ser admitida**, y por lo consiguiente continuar con las etapas siguientes, conforme se detalla a continuación:

A. Respecto a Oferta del Consortio Ejecutor Perú no admitida por presunto incumplimiento del Anexo n.º 5 "Promesa de Consortio".

Respecto al referido consorcio, los miembros del comité de selección NO ADMITIERON su oferta argumentando un supuesto incumplimiento del Anexo 5 "Promesa de Consortio", señalando lo siguiente:

*"(...) **CONSORCIO EJECUTOR PERU:** DE LA VERIFICACIÓN DE SU ANEXO 5: PROMESA DE CONSORCIO SE OBSERVA QUE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL MENCIONADO CONSORCIO SE OBLIGAN A EJECUTAR LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN, LA CUAL ES UNA ACTIVIDAD DIRECTAMENTE VINCULADA AL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, OMISIÓN CON LA CUAL SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES QUE ESTABLECE TEXTUALMENTE QUE "en caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".*

*(...)
ASÍ MISMO CON DICHA OMISIÓN SE INCUMPLE IGUALMENTE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL "7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO" "1. CONTENIDO MÍNIMO" "LITERAL D) DE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO" EN LA QUE SE ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "d) las obligaciones que correspondan cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones".*

*EN TAL SENTIDO AL NO HABER PRESENTADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS SE TIENE POR **NO ADMITIDA LA OFERTA.**"*

Sobre el particular, las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**) establecen en el literal f) del numeral 2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta de la Sección Específica*, la presentación de: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)".

² Consortio conformado por las empresas Constructora & Consultora Gocta SAC (RUC n.º 20603105207) y Valuva Grupo Empresarial Sociedad Anónima Cerrada (RUC n.º 20603025301)



Asimismo, el referido Anexo n.º 5 de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 9**), respecto a las obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio estableció lo siguiente:

Imagen n.º 2
Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio"

	Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:		
	1.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]	[%] ²⁰
		[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	%
	2.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]	[%] ³⁰
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]		
	TOTAL OBLIGACIONES	100% ³¹	

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**).

Conforme se observa, las Bases Integradas del procedimiento de selección, **no establecieron que los integrantes de un consorcio deban obligarse a ejecutar la obra hasta su liquidación**; no obstante, el comité de selección asumió dicho criterio para no admitir la oferta del postor Consorcio Ejecutor Perú.

Al respecto, el sub numeral 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" (**Apéndice n.º 13**), en concordancia con el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el contenido mínimo de la Promesa de Consorcio, siendo este el siguiente:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)
- b) La designación del representante común del consorcio. (...)
- c) El domicilio común del consorcio. (...)
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación**, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones." (formato de negrita es agregado) (...)
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. (...)"

De lo antes descrito, el contenido mínimo de la promesa de consorcio establece entre otros, que respecto a las obligaciones de los integrantes de un consorcio (para ejecución de obras) estos deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación; siendo este último según las bases integradas el siguiente: **"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL TENDAL DEL DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**. (formato de negrita y subrayado agregado)

En ese sentido, de la revisión al Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio" del Consorcio Ejecutor Perú (**forma parte del Apéndice n.º 12**), se advierte que este cumplió con el contenido mínimo requerido en la directiva antes señalada y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, el referido anexo establece que sus dos (2) integrantes tienen como obligación la **"vinculación directa con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico"**, de conformidad a lo requerido en el literal d) del sub numeral 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Además, es importante precisar que la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", el Reglamento de la Ley de Contrataciones y el formato Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio" de las Bases Integradas, no exigen que los integrantes de un consorcio deban precisar que se comprometen a cumplir con la liquidación de la obra, sino que deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) mediante Resolución n.º 0019-2022-TCE-S4 de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**) analiza una situación similar referida a las obligaciones de los integrantes de un Consorcio, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2021-MDCC-CH- Primera convocatoria para la "Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de la I.E. Las Américas del nivel Secundario Anexo Takina, distrito de Capacmarca – Chumbivilcas – Cusco", estableciendo lo siguiente:

"Con relación a las obligaciones de los integrantes del Impugnante"

32. Al respecto, cabe recordar que la segunda razón por la que el comité de selección decidió no admitir la oferta del Impugnante, fue porque sus integrantes no se habrían comprometido a ejecutar actividades directamente vinculadas con el objeto de la convocatoria.

33. En atención a lo expuesto, es oportuno señalar que conforme al acápite 1 del apartado 7.4.2 del numeral 7.4 del capítulo VII de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, aplicable al presente procedimiento de selección, que contiene las disposiciones para la "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", se ha establecido que la promesa formal de los consorcios debe contener, como mínimo, lo siguiente: (...)

Así pues, conforme a la Directiva, como parte de los requisitos mínimos, cada integrante de un consorcio tiene el deber de precisar las obligaciones que le corresponden, siendo que, para el caso de la consultoría de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

34. Al respecto, de acuerdo con las bases integradas el procedimiento de selección tiene como objeto "**Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra mejoramiento y ampliación de la I.E. Las Américas del nivel Secundario Anexo Takina, distrito de Capacmarca – Chumbivilcas – Cusco**". (**formato negrito agregado**)

En ese sentido, corresponde identificar si los integrantes del Impugnante [CONSORCIO HR CONSULTORES] se han comprometido a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, esto es a la prestación del servicio de consultoría de obra.

35. Así pues, de acuerdo con el Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio del Impugnante, sus integrantes consignaron las siguientes obligaciones:



d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
1. OBLIGACIONES DE HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA	[70 %] ¹
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación del servicio de consultoría • Elaboración de propuesta técnica • Facturación, trámites administrativos, Legales y otros • Experiencia 	
2. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ENSONS LLANKA Y EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	[30 %] ²
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación del servicio de consultoría • Experiencia 	
TOTAL OBLIGACIONES	100 % ³

Como puede apreciarse que cada integrante del consorcio se comprometió, entre otras obligaciones, con la "prestación del servicio de consultoría".

De esta manera, se evidencia que con dicha asignación la empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ENSONS LLANKA Y EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el señor HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA, se comprometieron a realizar actividades vinculadas al objeto de la convocatoria. (...)"

Como se advierte, el TCE en su análisis refiere que los integrantes del consorcio señalados en la Resolución n.º 0019-2022-TCE-S4 de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**), se comprometieron a realizar actividades vinculadas al objeto de la convocatoria solo con establecer como obligación la "Prestación del servicio de consultoría", siendo el objeto de la contratación del procedimiento de selección en el cual participaban el siguiente: "Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra mejoramiento y ampliación de la I.E. Las Américas del nivel Secundario Anexo Takina, distrito de Capacmarca – Chumbivilcas – Cusco".

En ese sentido, en el marco de lo resuelto por el TCE y siendo el objeto de contratación del procedimiento de selección materia de análisis, según las Bases Integradas el siguiente: "El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL TENDAL DEL DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", los integrantes del Consorcio Ejecutor Perú al establecer como obligación en su promesa de consorcio la "vinculación directa con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico", si se comprometieron a realizar actividades vinculadas al objeto de la convocatoria.

Por consiguiente, la promesa del Consorcio Ejecutor Perú, **SI CUMPLIÓ** con el contenido mínimo y el compromiso de ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación requerido en los cuerpos normativos antes señalados, por lo que su oferta debió ser ADMITIDA por los miembros del comité de selección y continuar en las siguientes etapas del procedimiento de selección.

Por lo tanto, según la evaluación de la comisión de control a la documentación presentada por los postores del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas, su condición debió quedar según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Resultado de admisión de ofertas según evaluación de la comisión de control

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA									
Nº	POSTOR	ANEXOS						RESULTADOS	
		1	REPRESENTACIÓN	2	3	4	5		6
1	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO EJECUTOR PERÚ, (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
3	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO

Fuente: Ofertas presentadas (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

B. Respecto a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

De lo antes expuesto se advierte que los postores CONSORCIO EJECUTOR PERÚ y CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE debieron continuar a la etapa de evaluación de ofertas, para los cual las Bases Integradas (Apéndice n.º 9) establecieron dos (2) factores de evaluación, siendo estos: A. Precio con un puntaje máximo de 98 puntos y, B. Protección social y desarrollo humano con un puntaje máximo de 2 puntos.

Al respecto, las ofertas económicas presentadas por los dos (2) postores son las siguientes:

Cuadro n.º 2
Ofertas económicas presentadas por los postores

Nº	NOMBRE DEL POSTOR	MONTO OFERTADO S/
1	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	S/ 1 841 390,31
2	CONSORCIO EJECUTOR PERÚ	S/ 1 691 072,73

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, para el otorgamiento de puntos en el factor de evaluación "Precio", la comisión de control determinó los resultados siguientes:

Cuadro n.º 3
Puntaje según factor de evaluación "Precio"

Nº	Nombre del postor	Factor de Evaluación Precio		Orden de prelación
		Monto propuesto	Fórmula $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	
1	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	S/ 1 841 390,31	$P_i = 90.00$	2º
2	CONSORCIO EJECUTOR PERÚ	S/ 1 691 072,73	$P_i = 98.00$	1º

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, respecto al factor de evaluación "Protección Social y Desarrollo Humano"; es importante precisar que ninguno de los dos (2) postores acreditó dicho factor de evaluación, por lo cual, no se calculó puntaje al respecto.

De lo antes señalado, se advierte que, la oferta del postor Consorcio Ejecutor Perú, debió obtener el primer lugar de orden de prelación, toda vez que presentó una oferta económica ascendente a S/ 1 691 072,73 (90% del valor referencial); lo que resulta menor a la oferta económica presentada por el postor Consorcio Ejecutor del Norte, quien presentó una oferta económica que asciende a S/ 1 841 390,31 (98% del valor referencial).

C. Respecto a los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

De la evaluación realizada por la Comisión de Control, se determinó que el comité de selección debió continuar la etapa de calificación de ofertas con las propuestas de los dos (2) postores señalados en el cuadro n.º 3; ahora bien, teniendo en cuenta que las Bases Integradas establecieron, que **los requisitos de calificación se acreditarían para la suscripción del contrato**, a excepción del requisito "Experiencia del postor en la especialidad" para el cual los postores presentaron el formato Anexo n.º 10 "Experiencia del postor en la especialidad", según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Resumen de lo presentado por los postores en sus Anexos n.º 10

Ítem	Nombre del Postor	Experiencia del postor en la especialidad Una (1) vez el valor referencial de la contratación: S/ 1 878 969,70 (Anexo N° 10)
1	CONSORCIO EJECUTOR PERÚ	S/ 4 756 425,88
2	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	S/ 1 888 004,65

Fuente: Ofertas de los postores del procedimiento de selección. (Anexo n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

De la evaluación realizada por la Comisión de Control, a la experiencia del postor en la especialidad, tanto al CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE y CONSORCIO EJECUTOR PERÚ, se tiene lo siguiente:

C.1. Propuesta del Consorcio Ejecutor del Norte

De la revisión efectuada a los documentos presentados para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se advierte que el postor Consorcio Ejecutor del Norte presentó las contrataciones que se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 3
Anexo n.º 10 del postor Consorcio Ejecutor del Norte

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2022-MDA/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRAS	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URB. LOS ROBLES, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE".	036-2017-MPCH-GM	22/08/2017	03/07/2019	---	SOLES	S/ 1'564,927.06	---	S/ 1'564,927.06 Soles
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE 28 DE JULIO CUADRA 02 DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".	004-2019MOP-GM	14/09/2019	20/11/2019	---	SOLES	S/ 130,250.80	---	S/ 1'594,927.86 Soles + S/ 130,250.80 Soles = S/ 1'725,178.66 Soles
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA CALLE TUMBES NORTE DESDE LA AV. FRANCISCO CUENO HASTA LA AVENIDA EUFEMIO LORA Y LORA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE".	053-2018-MPCH-GM	18/09/2018	05/12/2019	---	SOLES	Monto recuperado S/ 719,094.95 x 10% participación = S/ 71,909.50	---	S/ 1'797,088.16 Soles + S/ 1'938,090.50 Soles = S/ 3'735,178.66 Soles
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUECA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE CONCRETO BASADO EN EL ASFALTO, EN EL (LA) TRAMO 1-1333 - CALLE EL NIÑO DESDE CAMAL HASTA PARQUE DEL NIÑO DISTRITO DE REQUECA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE".	001-2019-MOR	09/12/2019	02/03/2020	---	SOLES	S/ 120,909.20	---	S/ 3'856,087.86 Soles + S/ 120,909.20 Soles = S/ 3'976,997.06 Soles
TOTAL										S/ 1'888,044.66 Soles

Angua, 01 de setiembre de 2022

CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE

Nixon Mackiver Díaz Delgado
REPRESENTANTE COMÚN
NIXON MACKIVER DÍAZ DELGADO
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte (forma parte del Apéndice n.º 12)

Como se observa, en el Anexo n.º 10 "Experiencia del postor en la especialidad" del postor **CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE (forma parte del Apéndice n.º 12)**, este señala en el ítem n.º 1 como experiencia haber contratado con la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Contrato n.º 036-2017-MPCH-GM de 22 de agosto de 2017 (forma parte del Apéndice n.º 12), por un importe de S/ 1 564 927,06; sin embargo, de la revisión a la documentación que acredita dicha experiencia, se advierte que el contrato fue suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la empresa **VALHUVA SAC con RUC n.º 20600340230**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Contrato n.º 036-2017-MPCH-GM

CONTRATO N° 036-2017-MPCH-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2017-MPCH/CS
EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URB. LOS ROBLES, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URB. LOS ROBLES, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20141784901, con domicilio legal en calle Elías Aguirre Nro. 240 - Chiclayo, representada por su Gerente Municipal Abog. JOSÉ WILLAMS PEREZ DELGADO, identificado con DNI N° 27720936, en uso de las facultades Delegadas con Resolución de Alcaldía N° 220-2016-MPCH/A de fecha 29 de Enero del 2016, y designado con la Resolución de Alcaldía N° 361-2017-MPCH-A de fecha 05 de Mayo del 2017, y de otra parte la empresa: VALHUVA S.A.C., con RUC N° 20600340230, con domicilio legal en, Miz G Lote 19, Urb. La Florida Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Lambayeque, inscrita en la Ficha N° 11207252 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, debidamente representado por su Gerente General HUAMAN HUAMAN ZILA MADAJ con DNI N° 72940186, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte (forma parte del Apéndice n.º 12)

De la imagen anterior, se aprecia que el postor Consorcio Ejecutor del Norte, pretendió acreditar experiencia en la especialidad en obras similares, con un contrato suscrito por la empresa **VALHUVA SAC (RUC n. 20600340230)** la misma que no forma parte de sus consorciados, pues el referido postor está integrado por las empresas **CONSTRUCTORA & CONSULTORA GOCTA SAC (RUC n.º 20603105207)** y **VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (RUC n.º 20603025301)**.

Del mismo modo, en lo concerniente al contrato del ítem n.º 3 de la imagen n.º 3, señala haber contratado con la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Contrato n.º 053-218-MPCHGM de 18 de setiembre de 2018 (**forma parte del Apéndice n.º 12**), por un importe de S/ 719 094,95, donde pretende acreditar el 10% de dicho monto, siendo este ascendente a S/ 71 909,50; sin embargo, de la evaluación a la documentación que acredita dicha experiencia, se advierte que el referido contrato fue suscrito entre la **Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Consorcio Unión**, siendo este último **integrado por las empresas CONSTRUCTORA MADEC S.A.C. con RUC n.º 20600560647 y VALHUVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC n.º 20600340230**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
Contrato n.º 053-2018-MPCH-GM

CONTRATO N° 053-2018-MPCH-GM

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION ESPECIAL N° 001-2018-MPCH/CS
EJECUCION DE OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA CALLE TUMBES NORTE DESDE
LA AV. FRANCISCO CUNEO HASTA LA AVENIDA EUFEMIO LORA Y LORA,
DISTRITO DE CHICLAYO. PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE".**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra **REHABILITACIÓN DE LA CALLE TUMBES NORTE DESDE LA AV. FRANCISCO CUNEO HASTA LA AVENIDA EUFEMIO LORA Y LORA, DISTRITO DE CHICLAYO. PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20141784901, con domicilio legal en Calle Elías Aguirre N° 240 Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque, representada por **JOSE WILLAMS PEREZ DELGADO**, identificado con DNI N° 27720936, y en uso de las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 220-2016-MPCH/A de fecha 29 de Enero del 2016, y designado mediante Resolución de Alcaldía N° 361-2018-MPCH/A, de fecha 15 de Mayo del 2017 y de otra parte **CONSORCIO UNION, integrado por CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C. con RUC N° 20600560647**, con domicilio legal en Calle Arróspide N° 269 Dpto. 102 Caja de Depósitos Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque, inscrita en la Ficha N° 11209832 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, debidamente representado por su Gerente General, **MARTINEZ DEL CASTILLO RODOLFO ALFONSO**, con DNI N° 44986559, según poder inscrito en la Ficha N° 11209832, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo y **VALHUVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., RUC N° 20600340230**, con domicilio legal Mza. G Lote 21 Urb. La Florida Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque, inscrita en la Ficha N° 11207252 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo debidamente representado por Gerente General **ZILA MADAI HUAMAN HUAMAN**, con DNI 72940186, según poder inscrito en la Ficha N° 11207252, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, quienes designan según contrato de consorcio al representante común **RODOLFO ALFONSO MARTINEZ DEL CASTILLO**, con DNI N° 44986559, con domicilio legal en Calle Arróspide N° 269 Dpto. 102 Caja de Depósitos Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte (forma parte del Apéndice n.º 12)

De la imagen anterior, se advierte que el postor Consorcio Ejecutor del Norte, pretendió acreditar experiencia en la especialidad en obras similares con un contrato suscrito por el **Consorcio Unión integrado por las empresas Constructora MARDEC SAC (RUC N° 20600560647) y VALHUVA CONTRATISTAS GENERALES SAC (RUC N° 20600340230)**; empresas que no formaban parte de sus consorciados, pues el

referido postor estuvo integrado por las empresas CONSTRUCTORA & CONSULTORA GOCTA SAC (RUC n.° 20603105207) y VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (RUC n.° 20603025301).

En ese sentido, de los contratos consignados por el postor Consorcio Ejecutor del Norte en su Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" (véase imagen n.° 3), solo son válidos para acreditar su experiencia en obras similares, los contratos señalados en los ítems n.° 2 y n.° 4, según a continuación se detalla:

Cuadro n.° 5
Experiencia acreditada en obras similares por el postor Consorcio Ejecutor del Norte

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Importe S/, según comité de selección	Importe S/, según Comisión de Control	Observación
1	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de la Urb. Los Robles, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque"	036-2017-MPCH-GM	1 564 927,06	0,00	No Válido, porque adjunta contrato suscrito por empresa VALHUVA S.A.C. que no es integrante del Consorcio Ejecutor del Norte
2	Municipalidad Distrital de Pimentel	Ejecución de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la calle 28 de julio cuadra 02 del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque"	004-2019/MDP-GM	130 258,89	130 258,89	
3	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Ejecución de la obra: "Rehabilitación de la calle Tumbes Norte desde la Av. Francisco Cuneo hasta la avenida Eufemio Lora y Lora, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque"	053-2018-MPCH-GM	71 909,50	0,00	No Válido, porque adjunta contrato suscrito por Consorcio Unión cuyos integrantes no forman parte del Consorcio Ejecutor del Norte
4	Municipalidad Distrital de Reque	Ejecución de la obra: "Reparación de concreto basado en el asfalto; en el (la) tramo 1-1333-calle el niño desde ca. Camal hasta parque del niño distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque"	001-2019-MDR	120 909,20	120 909,20	
TOTAL					251 168,09	

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte (Apéndice n.° 12)
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, el postor **CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE**, solo acreditó el valor de S/ 251 168,09 como experiencia del postor en la especialidad, monto que no acreditó lo mínimo requerido en las Bases Integradas, una (1) vez el valor referencial (S/ 1 878 969,70), incumpliendo con ello, lo establecido en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad de los requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas (Apéndice n.° 9), que establece:

(...)
XVII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)		(...)
B		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
		<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...)

En ese sentido, la propuesta del Consorcio Ejecutor del Norte, debió ser descalificada, por cuanto no acreditó el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", conforme lo estableció el numeral 1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, que señaló:

"Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación, es descalificada."

C.2. Propuesta del Consorcio Ejecutor Perú

De la evaluación efectuada a los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor Perú, para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", el postor presentó las contrataciones que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6
Anexo n.º 10 del postor Consorcio Ejecutor Perú

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGAJA
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDA/CS

ANEXO Nº 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SEÑORES:
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDA/CS
 Presente:

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE DEL CONTRATO	CONSORCIO	% PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO ACUMULADO (US)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA - DISTRITO DE ANDABAMBA		15/03/2012	25/01/2013	C. MARAÑÓN	SOLES	1,139,512.74	NO	100.00%	1,139,512.74
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTACION DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD DE TACABAMBA		18/04/2012	15/01/2013	C. MARAÑÓN	SOLES	2,311,445.82	SI	75.00%	1,733,584.14
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROQUILLLO	RECUPERACION Y AMPLIACION DE LA PAVIMENTACION Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD DE QUEROQUILLLO	352-2012-MDC	17/08/2012	9/10/2013	C. MARAÑÓN	SOLES	4,758,322.91	SI	40.00%	1,883,329.00
TOTAL EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES											4,756,425.88

* Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
 † Se refiere al monto del contrato ejecutado (incluido adiciones y reducciones de así el caso)
 ‡ el tipo de cambio
 § Corresponde al monto establecido para el valor referencial

Angaja, 01 de setiembre del 2022

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Perú (forma parte del Apéndice n.º 12)

Como se observa en la imagen que antecede, el postor Consorcio Ejecutor Perú detalla su experiencia en obras similares por el monto de S/ 4 756 425,88, el cual supera lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, siendo este último ascendente a S/ 1 878 969,70. Asimismo, es

importante precisar que la documentación presentada para acreditar la referida experiencia del postor en la especialidad, cumple con lo requerido en las referidas Bases Integradas; por lo cual según evaluación de la Comisión de Control, **la propuesta del postor Consorcio EJECUTOR PERÚ debió ser la única oferta CALIFICADA y por lo tanto ganadora de la Buena Pro.**

En consecuencia, se advierte que la actuación de los miembros del Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor Consorcio Ejecutor Perú, pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta; y calificar la propuesta del postor Consorcio Ejecutor del Norte pese a no cumplir con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; impidió que la Entidad pueda contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y con un consorcio que cuente con la experiencia requerida en las bases integradas.

2. Respecto a la actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

Como se precisó anteriormente, los miembros del Comité de Selección mediante "Acta de Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-MDA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA", de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 11), adjudicaron la Buena Pro al CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE (conformado por las empresas Constructora & Consultora Gocta y Valuva Grupo Empresarial Sociedad Anónima Cerrada); por el monto de S/ 1 841 390,31.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad como el o los postores ganadores, proceden con la suscripción del contrato correspondiente. Para dicho efecto, las bases integradas (Apéndice n.° 9) en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, establecen los requisitos para perfeccionar el contrato, los cuales se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7

Requisitos para perfeccionamiento de contrato solicitados en las Bases Integradas.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO	
<p>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</p>	<p>a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.</p> <p>b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.</p> <p>c) Código de cuenta interbancaria (CCI) c, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.</p> <p>d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.</p> <p>e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.</p>
	<p>Advertencia</p> <p>De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no correspondará exigir los documentos previstos en los literales e) y f).</p>
	<p>f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.</p> <p>g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP¹⁰.</p> <p>h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.</p> <p>i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.</p> <p>j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.</p> <p>k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).</p> <p>l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹¹.</p> <p>m) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya acordado la reducción de su oferta en caso de obras a suma alzada.</p>
	<p>documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</p> <p>n) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU¹².</p> <p>o) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.</p>

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 9).

Sobre el particular, de la evaluación realizada por la Comisión de Control a los documentos presentados³ por el CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE ante la Entidad para el perfeccionamiento de contrato, referida al plantel profesional clave, se advierte que el referido postor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el "Residente de Obra" y "Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo", conforme se detalla:

- Respecto al Residente de Obra.

Según lo establecido en el literal A. 3 *EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*, del numeral 3.1. del apartado XVII *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*, del capítulo III *REQUERIMIENTO* de las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**), referido a los requisitos para el **cargo de Residente de Obra**, se consignó lo siguiente:

Imagen n.º 8
Experiencia requerida del Residente de Obra

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Cargo	PROFESIÓN
	Residente de obra	Ingeniero Civil
		EXPERIENCIA
		Con experiencia mínima de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares.

Fuente: Bases Integradas (Apéndice n.º 9)

Según se observa, las bases integradas establecieron que el postor debía acreditar **una experiencia mínima para el Residente de Obra, de treinta y seis (36) meses (computado desde la fecha de colegiatura)** como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares.

Asimismo, las referidas bases integradas en la nota importante del numeral 2.3. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO* del Capítulo II *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, respecto a la experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el caso del residente de obra, establece lo siguiente:

Imagen n.º 9
Experiencia requerida del Residente de Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL <i>Hilbert Guevara G</i> JEFE DE ABASTECIM	<p style="text-align: center;"><i>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.</i></p>
--	---

Fuente: Página 20 de las Bases Integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 9).



³ Mediante Carta n.º 001-2022-CEDN-NMDD/MDA de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 15), el Consorcio Ejecutor del Norte alcanzó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento de contrato.

Como se aprecia, en las Bases Integradas se estableció que de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. **No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas**, salvo la ejecución de obras por paquete.

En tal sentido, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor del Norte para el perfeccionamiento del Contrato, referido a la acreditación de la experiencia del Residente de obra, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 6
Documentos presentados para acreditar experiencia de ingeniero residente.

Nº	CARGO DE PROFESIONAL CLAVE	PROFESIÓN	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	EMITIDO POR:	CARGO DESEMPEÑADO	INICIO	FIN
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil	Certificado de Trabajo	Consorcio Santa Cruz	Ingeniero Residente	14/08/2021	28/11/2021
2			Certificado de Trabajo	Constructora Fernández E.I.R. L	Ingeniero Residente	22/11/2021	04/02/2022
3			Certificado de Trabajo	Consorcio los Andes	Supervisor de Obra	19/04/2021	19/06/2021
4			Certificado de Trabajo	MR VILLAGE S.A.C	Ingeniero Residente	18/12/2020	30/04/2021
5			Certificado de Trabajo	Ing. Rolando Anyaypoma Julcamoro	Ingeniero Supervisor	16/09/2020	22/01/2021
6			Certificado de Trabajo	Consorcio SAN JUAN	Ingeniero Residente	29/10/2019	24/08/2020
7			Certificado de Trabajo	Constructora & Consultora CODARSCI PERU	Ingeniero Supervisor	27/03/2019	25/05/2019
8			Certificado de Trabajo	HONSAMAA S.A.C	Ingeniero Supervisión	22/10/2014	17/05/2015
9			Constancia de Trabajo	Municipalidad Distrital de la Victoria	Ingeniero Residente	23/07/2010	03/10/2010
10			Constancia de Trabajo	Municipalidad Distrital de la Victoria	Ingeniero Residente	21/04/2010	04/07/2010

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Ejecutor del Norte para el perfeccionamiento del contrato (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se evidencia que el Consorcio Ejecutor del Norte (ganador de la buena pro), presentó un Ingeniero Civil para ocupar el cargo de Residente de Obra, de quien se adjuntó diez (10) documentos (entre certificados y constancias de trabajo) para acreditar la experiencia mínima requerida en las bases integradas.

Sin embargo, de la verificación a los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor del Norte (Apéndice n.º 15), se advierten certificados de trabajo con traslape de fechas siendo estos los consignados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del cuadro n.º 6; por lo que, para efectos de la acreditación de experiencia del residente de obra, de conformidad a lo establecido en las bases integradas, no debieron ser consideradas.

En ese sentido, de los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional clave propuesto para el cargo de residente de obra (véase cuadro n.º 6), solo son válidos los que no



presentan traslape de fecha, siendo estos los consignados en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro n.º 6, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Documentos presentados para acreditar experiencia de ingeniero residente, sin traslape.

Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	EMITIDO POR:	CARGO DESEMPEÑADO	INICIO	FIN	DÍAS PARA ACREDITAR
5	Certificado de Trabajo	Ing. Rolando Anyaypoma Julcamoro	Ingeniero Supervisor	16/09/2020	22/01/2021	128
6	Certificado de Trabajo	Consorcio SAN JUAN	Ingeniero Residente	29/10/2019	24/08/2020	300
7	Certificado de Trabajo	Constructora & Consultora CODARSCI PERU	Ingeniero Supervisor	27/03/2019	25/05/2019	59
8	Certificado de Trabajo	HONSAMAA S.A.C	Ingeniero Supervisión	22/10/2014	17/05/2015	207
9	Constancia de Trabajo	Municipalidad Distrital de la Victoria	Ingeniero Residente	23/07/2010	03/10/2010	72
10	Constancia de Trabajo	Municipalidad Distrital de la Victoria	Ingeniero Residente	21/04/2010	04/07/2010	74
Total, de Días						840
Total, de meses						28

Fuente: Documentos para perfeccionamiento de contrato (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión de control

De lo antes expuesto, **se evidencia** que la experiencia que acreditó el CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, para el profesional clave propuesto en el cargo de Residente de Obra, considerando los documentos que fueron presentados y no tenían la condición de traslape, es de **840 días o 28 meses**, experiencia que **NO CUMPLE** con los treinta y seis (36) meses requeridos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, como experiencia mínima.

- Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

De la revisión a la documentación presentada por el CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE para el perfeccionamiento del contrato, referida al plantel profesional clave, se advierte que el referido consorcio propuso a una ingeniera industrial como "Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo" (folios del 34 al 32 y del 09 al 04 del file presentado para la firma del contrato, que forma parte del **Apéndice n.º 15**); profesional que según los documentos adjuntos, fue incorporado como miembro ordinario en el Colegio de Ingenieros del Perú el 4 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual resulta válida su experiencia laborar para efectos del procedimiento de selección.

Respecto a dicho profesional, el CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, para acreditar su experiencia mínima requerida, presentó los documentos que se detallan en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 8
Documentos presentados para acreditar experiencia de personal clave Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo

Nº	CARGO DE PROFESIONAL CLAVE	PROFESIÓN	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	EMITIDO POR:	CARGO QUE HA DESEMPEÑADO	INICIO	FIN
1	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Industrial	Certificado de Trabajo	Constructora JJH S.A.C	Supervisor de seguridad y salud ocupacional	1 de mayo de 2015	mayo de 2016
2			Certificado de Trabajo	Cerraduras CERTINSA S.A.C	Asistente de Gerencia	1 de abril de 2016	25 de marzo de 2017
3			Certificado de Trabajo	J.E Construcciones Generales S. A	Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional	7 de enero 2019	8 de marzo 2020
4			Escrito	Constructora ARCE S.A.C	Prevencionista	26 de diciembre de 2020	14 de mayo de 2021
5			Certificado de Trabajo	Constructora JJH S.A.C.	En el área de Seguridad en Obra	enero de 2022	Setiembre de 2022

Fuente: Documentos presentado para perfeccionamiento de contrato (Apéndice n.º 15).
 Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, la Bases Integradas (Apéndice n.º 9) establecen en el literal A. 3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del numeral 3.1. del apartado XVII, del capítulo II del procedimiento de selección, respecto a los requisitos para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, lo siguiente:

Imagen n.º 10
Experiencia requerida del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo

Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o ingeniero de minas o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	Con experiencia mínima de 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, en obras en general.
--	--	--

Fuente: Bases Integradas (Apéndices n.º 9)

Como se evidencia, para el cargo de Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Bases Integradas (Apéndice n.º 9) disponen que la experiencia mínima requerida es de 24 meses, experiencia que se computa desde la fecha de la colegiatura; es decir, **desde el 4 de marzo de 2020**, fecha en que la ingeniera industrial propuesta fue incorporada como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme se observa en la siguiente imagen:



Imagen n.º 11
Consulta de la Colegiatura de Ingeniera Amada Lizbeth Paredes Martell en la plataforma cipvirtual

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 242326	
Primer Apellido	: PAREDES	
Segundo Apellido	: MARTELL	
Nombres	: AMANDA LIZBETH	
Sede	: LA LIBERTAD	
Condición	: NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 04/03/2020	

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
INDUSTRIAL, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA	INDUSTRIAL	04/03/2020

Cerrar

Fuente: Plataforma cipvirtual⁴

En ese sentido, la experiencia de la referida ingeniera debió computarse, conforme se detalla:

Cuadro n.º 9
Experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, según evaluación Comisión de Control

Nº	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	EMITIDO POR:	CARGO QUE HA DESEMPEÑADO	INICIO	FIN	DÍAS PARA ACREDITAR
4	Escrito	Constructora ARCE S.A.C	Prevencionista	26 de diciembre de 2020	14 de mayo de 2021	139
5	Certificado de Trabajo	Constructora JJH S.A.C.	En el área de Seguridad en Obra	enero de 2022	Setiembre de 2022	243
TOTAL, DE DÍAS						382
TOTAL, EN MESES						12.7

Fuente: Documentos para perfeccionamiento de contrato (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro anterior, la experiencia acreditada, posterior a la colegiatura, para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo es de 382 días o 12.7 meses, experiencia que **NO CUMPLE** con los veinticuatro (24) meses requeridos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, como experiencia mínima.

De lo antes descrito, se evidencia que el postor ganador de la Buena Pro, CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato **NO CUMPLIÓ** con la acreditación de la experiencia mínima requerida de dos (2) de los profesionales claves propuestos; sin embargo, el jefe de abastecimiento de la Entidad, Wilbert Guevara Guerrero, pese a las funciones inherentes a su cargo⁵, **NO OBSERVÓ** los documentos presentados por el referido consorcio, pese a que tenía conocimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) por cuanto formó parte del comité de selección⁶, responsable de la integración de las referidas bases del



⁴ <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/>

⁵ Según Opinión n.º 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala que es función del órgano encargado de las contrataciones lo siguiente: "(...) Por tanto queda claro que la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, (...)"

⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2022-MDA/A de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 5)

procedimiento de selección; permitiendo que la Entidad contrate la ejecución de la obra con un postor que no cumplió con la acreditación de los requisitos establecidos en las bases integradas.

Sobre el particular, en el numeral 5.2 del artículo n.º 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones⁷ tiene como función **la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, siendo necesario para la suscripción del contrato la revisión y verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento de contrato.

En ese sentido, resulta importante precisar que el jefe de Abastecimiento de la Entidad, Wilbert Guevara Guerrero, mediante Cartas n.º 032 y 033-2022-MDA/ABAST de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), dirigida al alcalde encargado de la Entidad, con atención a los asesores legales externos, Melanie Beatriz Zaña Carretero y Amílcar Pérez Núñez, respectivamente; solicitó opinión legal para seguir con los trámites correspondientes para la firma de contrato de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de El Tendal del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento Cajamarca"; de lo cual se evidencia que dicho funcionario tomó conocimiento de los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor del Norte para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en los documentos proporcionados por la Entidad referidos al expediente de contratación del procedimiento de selección, se advierte la Carta n.º 035-2022-MDA/ABAST de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual el referido jefe de abastecimiento señalado en el párrafo anterior, solicitó al representante común del Consorcio Ejecutor del Norte (ganador de la Buena Pro) emitir "**declaración jurada original legalizada de la firma de todo la documentación presentada de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de El Tendal del distrito de Anguía-provincia de Chota-departamento de Cajamarca" (formato negrita agregado)**". Adicionalmente a ello agrega: "(...) en caso no emita lo solicitado se prosigue con los trámites para resolver el contrato (...)", de lo cual se evidencia, que además de tener conocimiento de los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor del norte para perfeccionamiento del Contrato, también tuvo conocimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2022-MMDA/A de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), suscrito por la Entidad y el representante común del referido consorcio, siendo necesario para la suscripción del contrato la revisión y verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento de contrato.

Por lo expuesto, el jefe de Abastecimientos de la Entidad, Wilbert Guevara Guerrero, en atribución a sus funciones, debió OBSERVAR los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor del Norte, ganador de la Buena Pro, para el perfeccionamiento del contrato, requiriendo el no perfeccionamiento del contrato. Sin embargo, permitió, que la Entidad suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2022-MMDA/A de 6 de octubre de 2022, con un postor que no cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato.



⁷ De acuerdo con la Opinión n.º 080- 2009/DTN de 20 de agosto de 2009: "El órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica al que en las normas de organización interna de la Entidad se le ha asignado la competencia y funciones relacionadas con el abastecimiento de dicha Entidad. Es decir, es un órgano cuya función permanente es justamente la gestión del abastecimiento de la Entidad."

Criterio:

- **LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, cuyo TEXTO ÚNICO ORDENADO,** fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

- **REGLAMENTO DE LA LEY N.° 30255, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADA CON DECRETO SUPREMO N.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019.

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)



Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Artículo 75. Calificación

(...)

75.1. *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

(...)"

- **Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO", APROBADO CON RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 017-2019-OSCE/PRE**, publicada el 29 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

(...)

d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°002-2022-MDA/CS PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado El Tendal del distrito de Anguía-provincia de Chota-departamento de Cajamarca".

"(...)

SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

(...)

1.9 CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de



prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación, es descalificada.
 (...)

SECCION ESPECIFICA

DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 (...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Importante

(...)

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal (...)
 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

(...)

XVII. REQUISITOS DE CALIFICACION

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION

(...)

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
(...)	(...)	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	CARGO	PROFESIÓN
	EXPERIENCIA	
	Residente de obra	Ingeniero Civil
	Con experiencia mínima de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares.	
	(...)	(...)
	(...)	



Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o ingeniero de minas o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	Con experiencia mínima de 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, en obras en general.
(...)	(...)	(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...)

(...)

**ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO**

(...)

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL, OBLIGACIONES 100%

(...)"



Efecto:

Los hechos antes expuestos ocasionaron que la Municipalidad Distrital de Anguía pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económica y perfeccione el contrato con un postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Causa:

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por el accionar de los miembros del comité de selección quienes durante la etapa de admisión de ofertas no admitieron la propuesta de un postor argumentando criterios no establecidos en las bases integradas, siendo además quien presentó la mejor oferta económica; asimismo, otorgaron la Buena Pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" y presentó la oferta económica más alta. Así como también, por el accionar del responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, quien no observó los documentos presentados por el postor, a quien se le otorgó la buena pro, para perfeccionamiento de contrato, pese a que no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases integradas para el "Residente de Obra" y "Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas mediante Cédulas de notificación n.ºs 01, 02 y 03-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 18**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice n.º 18** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.º 18** del Informe de Control Específico.

1. **Ronald Noe Gonzalez Gonzales**⁸, identificado con DNI n.º [REDACTED] designado con Resolución de Alcaldía n.º 157-2022-MDA/A de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**) como Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de el Tendal del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre 19 de agosto de 2022 al 14 de setiembre de 2022; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/0373-02-002 de 2 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.º 01-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 18**). Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la Comisión de Control el 9 de mayo de 2024, en cinco (5) folios sin documentar.

⁸ Contratado como "Especialista en contrataciones" mediante Contrato de Locación de Servicios – 2022 – MDA de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 19**) y Primera Adenda al Contrato de Locación de Servicios – 2022- MDA de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 19**).

Que en su calidad de Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2021-MDA/CS-Primera Convocatoria" de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) a través de la cual no admitió la oferta del postor Consorcio Ejecutor Perú, señalando que ninguno de sus integrantes en el Anexo n.º 5 "Promesa de consorcio" de su propuesta, se obligan a ejecutar la obra hasta su liquidación, la cual es una actividad directamente vinculada al objeto de contratación; sin embargo, de la revisión a la propuesta del referido postor se advierte que sus dos (2) consorciados se obligan a la "vinculación directa con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico", obligación que se encuentra relacionada a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, de conformidad a la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" (**Apéndice n.º 13**) y Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**).

Adicionalmente, durante la etapa de calificación de ofertas, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2021-MDA/CS-Primera Convocatoria" de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) no descalificó la oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 1 841 390,3 (98% del valor referencial).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 75.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; la revisión de la presentación de ofertas por parte del comité de selección para su admisión, y que la oferta que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.9 de la Sección General y el literal B del sub numeral 3.1 del numeral XVII.REQUISITOS DE CALIFICACION del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, que regulan la calificación de ofertas y el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respectivamente.

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)", normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual en el literal d) de su artículo 2º, señala: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19º del mismo cuerpo legal, que



dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”. Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: “46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”

2. **Pavel Jhonnatan Rivas Marchan**⁹, identificado con DNI n.° [REDACTED], designado con Resolución de Alcaldía n.° 157-2022-MDA/A de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 5**) como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de el Tendal del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, durante el periodo comprendido entre 19 de agosto de 2022 al 14 de setiembre de 2022; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0373-02-002 de 2 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 18**). Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la Comisión de Control el 9 de mayo de 2024, en cinco (5) folios sin documentar.

Que en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, suscribió el “Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDA/CS-Primera Convocatoria” de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**) a través de la cual no admitió la oferta del postor Consorcio Ejecutor Perú, señalando que ninguno de sus integrantes en el Anexo n.° 5 “Promesa de consorcio” de su propuesta, se obligan a ejecutar la obra hasta su liquidación, la cual es una actividad directamente vinculada al objeto de contratación; sin embargo, de la revisión a la propuesta del referido postor se advierte que sus dos (2) consorciados se obligan a la “vinculación directa con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico”, obligación que se encuentra relacionada a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, de conformidad a la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” (**Apéndice n.° 13**) y Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 9**).

Adicionalmente, durante la etapa de calificación de ofertas, mediante “Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDA/CS-Primera Convocatoria” de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**) no descalificó la oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 1 841 390,3 (98% del valor referencial).

⁹ Contratado como “Encargado del área de DIDUR de la Municipalidad Distrital de Anguía” mediante Contrato de Locación de Servicios – 2022 – MDA de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 19**).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 75.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; la revisión de la presentación de ofertas por parte del comité de selección para su admisión, y que la oferta que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.9 de la Sección General y el literal B del sub numeral 3.1 del numeral XVII. REQUISITOS DE CALIFICACION del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, que regulan la calificación de ofertas y el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respectivamente.

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)" ; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual en el literal d) de su artículo 2°, señala: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo legal, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)". Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."



3. **Wilbert Guevara Guerrero**, identificado con DNI n.º [REDACTED], designado con Resolución de Alcaldía n.º 157-2022-MDA/A de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**) como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de el Tendal del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre 19 de agosto de 2022 al 14 de setiembre de 2022; y jefe de Abastecimiento¹⁰ de la Municipalidad Distrital de Anguía, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2022; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0373-02-002 de 2 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.º 03-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 18**). Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 001-2024-WGG recibida por la comisión de control el 9 de mayo de 2024, en cuatro (4) folios, sin documentar.

Que en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2021-MDA/CS-Primera Convocatoria" de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) a través de la cual no admitió la oferta del postor Consorcio Ejecutor Perú, señalando que ninguno de sus integrantes en el Anexo n.º 5 "Promesa de consorcio" de su propuesta, se obligan a ejecutar la obra hasta su liquidación, la cual es una actividad directamente vinculada al objeto de contratación; sin embargo, de la revisión a la propuesta del referido postor se advierte que sus dos (2) consorciados se obligan a la "vinculación directa con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico", obligación que se encuentra relacionada a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, de conformidad a la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" (**Apéndice n.º 13**) y Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**).

Adicionalmente, durante la etapa de calificación de ofertas, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2021-MDA/CS-Primera Convocatoria" de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) no descalificó la oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", para finalmente otorgarle la Buena Pro, siendo además el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 1 841 390,3 (98% del valor referencial).

Asimismo, en su calidad de jefe de abastecimiento, no observó que el postor Consorcio Ejecutor del Norte, ganador de la Buena Pro, en los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para dos (2) de los profesionales claves propuestos; pese a que tenía conocimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) por cuanto formó parte del comité de selección, responsable de la integración de las referidas bases del procedimiento de selección; permitiendo que la Entidad contrate la ejecución de la obra con un postor que no cumplió con la acreditación de los requisitos establecidos en las bases integradas.

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 75.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones;

¹⁰ Contratado como "Jefe de Abastecimiento" de la Municipalidad Distrital de Anguía mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2022-MDA de 31 de mayo de 2022 y Contrato Administrativo N° 013-2022-MDA de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 19**)

la revisión de la presentación de ofertas por parte del comité de selección para su admisión, y que la oferta que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.9 de la Sección General y el literal B del sub numeral 3.1 del numeral XVII. REQUISITOS DE CALIFICACION del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS-Primera convocatoria, que regulan la calificación de ofertas y el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respectivamente.

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)", normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual en el literal d) de su artículo 2º, señala: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19º del mismo cuerpo legal, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)". Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" y además presentó mayor oferta económica; asimismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió el perfeccionamiento de contrato con postor adjudicado con la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia mínima requerida para los profesionales claves "Residente de obra" y "Especialista de seguridad y salud en obra"; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones



económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” y además presentó mayor oferta económica; asimismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió el perfeccionamiento de contrato con postor adjudicado con la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia mínima requerida para los profesionales claves “Residente de obra” y “Especialista de seguridad y salud en obra”; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Anguía, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor el Consorcio Ejecutor Perú señalando que el referido postor incumplió en la presentación del Anexo 5 “Promesa de Consorcio”, al no contemplar dentro de las obligaciones de cada uno de sus integrantes que estos se obligan a ejecutar la obra hasta su liquidación, pese a que las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, no establecieron que los integrantes de un consorcio deban obligarse a ejecutar la obra hasta su liquidación; siendo además quien presentó la mejor oferta económica al 90% del valor referencial (S/ 1 691 072,73).

Además de ello, los miembros del comité de selección durante la etapa de calificación de ofertas, no descalificaron la oferta del postor Consorcio Ejecutor del Norte pese a que este no cumplió con acreditar los requisitos de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, para finalmente otorgarle la Buena Pro; y siendo además el postor que presentó la oferta económica mas alta al 98% del valor referencial (S/ 1 841 390,30)

Así también, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no observó los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor del Norte (ganador de la buena pro) para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que el referido postor no acreditó la experiencia mínima requerida para los profesionales claves “Residente de Obra” y “Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo”, ello a pesar que tenía conocimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas, por cuanto formó parte del comité de selección, responsable de la integración de las referidas bases del procedimiento de selección; permitiendo que la Entidad contrate la ejecución de la obra con un postor que no cumplió con la acreditación de los requisitos establecidos en las bases integradas.

Asimismo, en su calidad de jefe de abastecimiento, no observó que el postor Consorcio Ejecutor del Norte, ganador de la Buena Pro, en los documentos presentados para el perfeccionamiento de

contrato no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para dos (2) de los profesionales claves propuestos; pese a que tenía conocimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) por cuanto formó parte del comité de selección, responsable de la integración de las referidas bases del procedimiento de selección; permitiendo que la Entidad contrate la ejecución de la obra con un postor que no cumplió con la acreditación de los requisitos establecidos en las bases integradas.

Finalmente, por lo antes expuesto la Entidad perdió la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y con un postor que no cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Anguía comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.º 1**)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del Informe N.º 0184-2022-WGG/J.ABAST. de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N.º 157-2022-MDA/A de 19 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Informe N.º 0187-2022-WGG/J.ABAST. de 23 de agosto de 2022 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del Informe N.º 007-2022 PJRM/JD de 24 de agosto de 2022 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases A.S. N.º 02-2022-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 24 de agosto de 2022 y sus adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de Bases Integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDA/CS Primera Convocatoria).
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de obra N.º 002-2022-MDA/A de 6 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N.º 02-2021-MDA/CS Primera Convocatoria de 14 de setiembre de 2022.

- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de cuatro (4) ofertas presentadas con separadores visados por comisión de control: 12.1 Postor: Constructora y Servicios DEFRANK S.A.C., 12.2 Postor: Consorcio Vial Tendal, 12.3 Postor: Consorcio Ejecutor Perú y 12.4 Postor: Consorcio Ejecutor del Norte.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, visada por la comisión de control.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple de la Resolución N° 0019-2022-TCE-S4 de 5 de enero de 2021, visada por la comisión de control.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la Carta N°001-2022-CEDN-NMDD/MDA de 30 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la Carta N° 033-2022-MDA/ABAST. de 5 de octubre de 2022 y Carta N° 032-2022-MDA/ABAST. de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la Carta N° 035-2022-MDA/ABAST. de 10 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 18:** Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

Ronald Noe Gonzalez Gonzales

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0373-02-002 firmadas digitalmente el 2 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDA firmada digitalmente el 2 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a Ronald Noe Gonzalez Gonzales, documentación visada por la comisión de control.
- Copia simple de documento sin número presentado por el señor Ronald Noe Gonzalez Gonzales, recibido el 9 de mayo de 2024, visado por la comisión de control.

Pavel Jhonnatan Rivas Marchan

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000009-2024-CG/0373-02-002 firmadas digitalmente el 2 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDA firmada digitalmente el 2 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a Pavel Jhonnatan Rivas Marchan, documentación visada por la comisión de control.
- Copia simple de documento sin número presentado por el señor Pavel Jhonnatan Rivas Marchan, recibido el 9 de mayo de 2024, visado por la comisión de control.

Wilbert Guevara Guerrero

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000010-2024-CG/0373-02-002 firmadas digitalmente el 2 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDA firmada digitalmente el 2 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a Wilbert Guevara Guerrero, documentación visada por la comisión de control.
- Copia simple de Carta N° 001-2024-WGG recibido el 9 de mayo de 2024, visado por la comisión de control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad, con separadores visados por comisión de control:

Ronald Noe Gonzalez Gonzales

Copia autenticada del Contrato de Locación de servicios – 2022 – MDA. Especialista en contrataciones de 20 de julio de 2022 y Primera adenda al Contrato de Locación de servicios – 2022 – MDA. Especialista en contrataciones de 19 de agosto de 2022.

Pavel Jhonnatan Rivas Marchan

Copia autenticada del Contrato de Locación de servicios – 2022 – MDA. de 12 de agosto de 2022.

Wilbert Guevara Guerrero

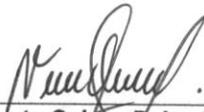
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2022-MDA de 31 de mayo de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2022-MDA de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 20: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDA/A de 18 de marzo de 2021 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Anguía.

Chota, 16 de mayo de 2024


Angel Esmarado Palomino Salas
Supervisor


Nolberto Quispe Delgado
Jefe de Comisión


Judith Armijos Neyra
Abogado

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 16 de mayo de 2024


Nelson Horacio Zegarra Diaz
Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chota

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0373- SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección no admitió oferta de postor, argumentando incumplimiento de requisito no establecido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" y además presentó mayor oferta económica; asimismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió el perfeccionamiento de contrato con postor adjudicado con la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia mínima requerida para los profesionales claves "Residente de obra" y "Especialista de seguridad y salud en obra"; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Ronal Noe Gonzalez Gonzales	[REDACTED]	Presidente del comité de Selección	19/08/2022	14/09/2022	Locación de servicios	[REDACTED]	-	X	X	
2		Pavel Jhonnatan Rivas Marchan	[REDACTED]	Primer Miembro del Comité de Selección.	19/08/2022	14/09/2022	Locación de servicios	[REDACTED]	-	X	X	
3		Wilbert Guevara Guerrero	[REDACTED]	Segundo Miembro del Comité de Selección.	13/08/2022	14/09/2022	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[REDACTED]	-	X	X	
4		Wilbert Guevara Guerrero	[REDACTED]	jefe de Abastecimiento	01/06/2022	31/10/2022	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[REDACTED]	-	X	X	





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000192-2024-CG/OC0373

EMISOR : NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

Sumilla:

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar que, la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0373-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000584-2024-CG/0373
2. OFICIO-192-2024
3. Anexo oficio anguña[F]

NOTIFICADOR : NOLBERTO QUISPE DELGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N°

DOCUMENTO : OFICIO N° 000192-2024-CG/OC0373

EMISOR : NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar que, la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0373-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-192-2024
2. Anexo oficio angua[F]



OFICIO N° -2024-CG/OC0373

Señor:

Alexander Peralta Sánchez

Alcalde

Municipalidad Distrital de Anguía

Jr. Comercio N° 212

Cajamarca/Chota/Anguía

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Especifico N° 021-2024-2-0373-SCE

Referencia : Oficio N° 000175-2024-CG/OC0373 de 21 de mayo de 2024.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Especifico N° 021-2024-2-0373-SCE, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado al "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2022-MDA/CS Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL TENDAL DEL DISTRITO DE ANGUÍA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", periodo de 19 de agosto de 2022 al 6 de octubre de 2022.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y sus modificatorias, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar que, la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Especifico N° 021-2024-2-0373-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

(NZD/nqd)

Nro. Emisión: 00245 (0373 - 2024) Elab:(U22318 - 0373)

¹ **Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0373-SCE, denominado *“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL TENDAL DEL DISTRITO DE ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”*, establece lo siguiente:

Apéndice N° 1 – Relación de personas comprendidas en la irregularidad (folio 041).

Dice : *“Ronald Noe Gonzalez Gonzales”*

Debe decir : Ronald Noe Gonzalez Gonzales



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000175-2024-CG/OC0373

EMISOR : NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Anguía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó mediante Oficio N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 4 de abril de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000576-2024-CG/0373
2. Of-175-2024-CG
3. TOMO I-Infor
4. TOMO III-parte 1[F]
5. TOMO III-parte 2[F]
6. TOMO II-parte 2[F]
7. TOMO II-parte 3[F]
8. TOMO II-parte 1[F]

NOTIFICADOR : NOLBERTO QUISPE DELGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5WUU5AP**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000576-2024-CG/0373

DOCUMENTO : OFICIO N° 000175-2024-CG/OC0373

EMISOR : NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1102

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Anguía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó mediante Oficio N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 4 de abril de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Of-175-2024-CG
2. TOMO I-Infor
3. TOMO III-parte 1[F]
4. TOMO III-parte 2[F]
5. TOMO II-parte 2[F]
6. TOMO II-parte 3[F]



7. TOMO II-parte 1[F]



OFICIO N° -2024-CG/OC0373

Señor:

Alexander Peralta Sánchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Anguía
Jr. Comercio N° 212
Cajamarca/Chota/Anguía

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0373-SCE de 16 de mayo de 2024.

Referencia : a) Oficio N° 421-2024-OCI/0373 de 4 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con presuntas Irregularidades” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDA/CS, convocada para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado El Tendal del distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”, en la Municipalidad Distrital de Anguía a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Anguía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó mediante Oficio N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 4 de abril de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

(NZD/nqd)

Nro. Emisión: 00075 (0373 - 2024) Elab:(U22318 - 0373)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IBCFCSA**

